

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES	3
I. SISTEMA ELECTORAL	4
1. Sistema electoral del estado de Puebla.....	4
2. Cargos de elección popular a renovarse el 30 de junio del 2002.....	5
3. Geografía electoral.....	5
II. OBSERVADORES ELECTORALES	6
1. Derechos y obligaciones.....	6
III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	9
1. Función estatal de organizar las elecciones y sus principios.....	9
2. Órganos centrales.....	9
2.1. El Consejo General.....	9
2.2. La Junta Ejecutiva.....	11
3. Órganos del Instituto de carácter transitorio.....	11
3.1. Consejo Distrital.....	11
3.2. El Consejo Distrital tiene entre otras, las siguientes atribuciones.....	12
3.3. Consejo Municipal.....	12
3.4. El Consejo Municipal tiene entre otras, las siguientes atribuciones.....	12
3.5. Mesa Directiva de Casilla.....	13
IV. PARTIDOS POLÍTICOS	14
1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.....	14
V. PROCESO ELECTORAL	16
1. Preparación de la elección: lo que se puede observar y sobre lo que se puede	

preguntar.	16
2. Jornada electoral: lo que se puede observar y sobre lo que se puede preguntar.	16
2.1. Instalación y apertura de casilla.	16
2.2. Orden en la casilla.	18
2.3. Recepción de la votación.	19
2.4. Cierre de la votación.	20
2.5. Escrutinio y cómputo.	20
2.6. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.	21
2.7. Publicación de los resultados.	21
2.8. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal	21
3. Resultado y declaración de validez de las elecciones: lo que se puede observar y sobre lo que se puede preguntar.	22
VI. DELITOS ELECTORALES.	23
APÉNDICES	
APÉNDICE 1 FORMATOS DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL.	26
APÉNDICE 2 FORMATOS DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL.	27
APÉNDICE 3 DOMICILIOS.	28

PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es obligación del Instituto Electoral del Estado, organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabora el material didáctico e instructivos electorales para instruir a los ciudadanos que participan en la elección, que se llevará a cabo el próximo 30 de junio de 2002.

Entre estos ciudadanos están los **observadores electorales**, quienes como mexicanos tienen derecho a observar los actos preparatorios de la elección, así como la jornada electoral, conforme a los términos del artículo 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (COIPEEP).

El 11 de noviembre de 2001, en el estado de Puebla, se llevó a cabo, entre otras, la elección de ayuntamientos. Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó decretar la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Molcaxac, Puebla.

Por lo tanto, se realizará la elección extraordinaria, cuyo proceso inició en el mes de marzo de 2002 y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección o con la última resolución que emita el órgano jurisdiccional competente.

Cuando se declare nula una elección de la planilla de miembros de los ayuntamientos, se verificará elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del COIPEEP y las que contenga la convocatoria que expida, en su caso, el Consejo General.

Tu participación como observador electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática, verifica tu compromiso con México y refuerza los principios de una cultura electoral cada vez más prometedora.

¡Gracias por tu participación!

I. SISTEMA ELECTORAL

1. Sistema electoral del estado de Puebla.

Un sistema electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones en un país, estado o municipio. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos políticos o candidatos.

Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, nace el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, nuevo ordenamiento en materia electoral por el que se establecen bases firmes que norman y regulan un sistema de elección, que fija los medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.

En esta reforma constitucional en materia electoral, los representantes de los grupos parlamentarios en el Congreso (Verde Ecologista de México; del Trabajo; Revolucionario Institucional; Acción Nacional y el de la Revolución Democrática) presentaron iniciativas relativas al Código de Instituciones y Procesos Electorales.

Asimismo, para la elaboración de dicho Código, participó la ciudadanía a través de foros de consulta popular que se organizaron por regiones.

Cabe destacar que de las propuestas presentadas, prevalecieron entre otras las relativas a sustituir la Comisión Estatal Electoral por un Instituto Electoral del Estado (IEE), como órgano superior en materia electoral.

Es así como el 2 de octubre de 2000, a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se da vigencia al IEE.

Para poder ejercer el derecho al voto, es necesario cumplir con lo dispuesto por los artículos 21 y 23, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Puebla que a la letra dice:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Haber cumplido 18 años;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE), y;

Contar con la Credencial para Votar con fotografía.

El voto es:

Universal: Tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley según la Constitución Federal, Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (COIPEEP), sin discriminación de raza, religión, género, condición social o grado de instrucción.

Libre: El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, individualmente considerado.

Directo: El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Personal: El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los electores quedan prohibidos y son penados por la ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que están cometiendo un delito electoral que es castigado desde con una multa y hasta con una sanción privativa de la libertad.

2. Cargos de elección popular a renovarse el 30 de junio del 2002.

El último domingo del mes de junio se celebrará elección extraordinaria en el municipio de Molcaxac, Puebla. Por medio de la misma se elegirá a los miembros de su ayuntamiento.

3. Geografía electoral.

Para realizar la elección, el territorio del municipio se divide en secciones electorales, que son demarcaciones para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal, así como para la recepción del sufragio.

La observancia podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Consejo General, del Consejo Distrital con cabecera en Tepexi de Rodríguez y del Consejo Municipal de Molcaxac.

II. OBSERVADORES ELECTORALES

Como lo establece el artículo 14 del COIPEEP, es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones no partidistas a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del mismo Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten mediante solicitud presentada ante el Consejo General o el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, quienes deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación.

Cumplidos los requisitos establecidos por el referido artículo 196, la autoridad electoral correspondiente notificará al solicitante la obligación de asistir a un curso de información, cuyos lugares y fechas se harán del conocimiento general. En caso de no acudir el solicitante a dicho curso, no se otorgará el registro correspondiente.

1. Derechos y obligaciones.

Derechos:

Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales.

Pueden presentarse tanto en los actos preparatorios así como el día de la jornada electoral, portando necesariamente sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital o Municipal para observar los siguientes hechos:

- a) Instalación de la casilla;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla;
- f) Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal, y;
- g) Recepción de escritos de incidentes y protesta.

Obligaciones:

Deberán presentar, ante el 13 Consejo Distrital o ante el Consejo General, informe por escrito de sus actividades en un plazo no mayor de 24 horas posteriores al día del cómputo. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán:

- I. Celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales;
- II. Obtener información de las organizaciones políticas, a través del Secretario del Órgano Electoral.
- III. Solicitar ante el Consejo Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.; y;
- IV. Recibir a través del Secretario del Órgano Electoral, previa petición por escrito, los planteamientos y la documentación de los partidos políticos que consideren pertinentes respecto del proceso electoral.

Se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades federales, estatales, municipales y electorales de cualquier nivel, partidos políticos o candidatos, y;
- d) Declarar el triunfo de Partido Político o Candidato alguno.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral extraordinaria del año 2002, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales; de haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo General o Distrital respectivo cancelará o negará dicha acreditación.

Los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de Partido Político ante el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado, ni tampoco como representantes de Partido ante las mesas directivas de casilla.

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el acuerdo del Consejo General, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 386 del COIPEEP, como:

"... cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para fungir como tales..."

"... las que cometan las agrupaciones a las que pertenezcan los observadores electorales sancionadas, de ser el caso. La sanción se hará consistir en una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado y se aplicará por el Consejo General, en términos del artículo 393 de este Código."

"... las infracciones que se llegaran a cometer, serán independientes de las que pudieran ser constitutivas de delitos, en términos de la legislación aplicable."

III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. Función estatal de organizar las elecciones y sus principios.

La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad*.

Son fines del Instituto:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del COIPEEP, y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y miembros de los ayuntamientos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y;
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

2. Órganos centrales.

El Instituto Electoral del Estado, en el ámbito central, está conformado por los siguientes órganos:

1. Consejo General, y;
2. Junta Ejecutiva.

2.1. El Consejo General.

Es el órgano superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General está integrado por:

1. Un Consejero Presidente (con voz y voto, el que contará en caso de empate con voto de calidad);
2. Ocho consejeros electorales (con voz y voto);
3. Representantes del poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos (uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso, con voz y sin voto);
4. Representantes de los partidos políticos con registro en el estado (uno por cada Partido Político, con voz y sin voto);
5. Un Secretario General (con voz y sin voto);
6. Un Director General (con voz y sin voto), y;
7. El Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (con voz y sin voto).

Todas las resoluciones se tomarán mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto.

Son atribuciones del Consejo General, en otras de acuerdo con el artículo 89 del COIPEEP:

- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del IEE y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesarios;
- Aprobar la estructura central del IEE y la de los consejos distritales y municipales;
- Convocar a elecciones para diputados, Gobernador y miembros de los ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;
- Designar a los consejeros electorales y secretarios de los consejos distritales y de los consejos municipales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- Proporcionar a los consejos distritales y municipales electorales, por conducto del Director General del IEE, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;

- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el COIPEEP;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los ayuntamientos;
- Aprobar los formatos de actas y boletas electorales;
- Ajustar los plazos que marca el COIPEEP, si las condiciones lo hacen necesario;
- Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales o de casilla de los partidos políticos en caso de negativa del órgano electoral respectivo;
- Efectuar el cómputo final de la elección de regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de regidores para cada Partido Político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas;
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal en los casos previstos por el COIPEEP, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales;
- Aprobar la convocatoria del IEE para la contratación de su personal eventual;
- Aprobar los programas de capacitación electoral para los ciudadanos que habrán de integrar las casillas;
- Las demás que le sean conferidas por el COIPEEP y disposiciones aplicables.

2.2. La Junta Ejecutiva.

La Junta Ejecutiva del Instituto es presidida por el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General, el Director General y los Directores del IEE: Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; Administrativa y de Servicio Electoral Profesional; y Asuntos Jurídicos.

3. Órganos del Instituto de carácter transitorio.

3.1. Consejo Distrital.

En la cabecera del Distrito Uninominal 13 del estado, el IEE contará con un Consejo Electoral, como órgano de carácter transitorio encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio, en términos de las disposiciones del COIPEEP y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Se integrará por:

- a) Un Consejero Presidente (con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad);

- b) Cuatro consejeros electorales (con derecho a voz y voto);
- c) Un Secretario (con derecho a voz y sin voto);
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro (con derecho a voz y sin voto).

Por cada Consejero Electoral y Secretario se designarán suplentes.

3.2. El consejo distrital tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia de las disposiciones que señala el COIPEEP;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General;
- Desarrollar las actividades necesarias en el cumplimiento de sus atribuciones para organizar la elección en su ámbito de competencia;
- Determinar el número de casillas a instalar en su distrito, así como ejecutar el procedimiento para la ubicación;
- Consignar los nombramientos de los representantes generales que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- Otorgar registro a los observadores electorales, de conformidad con el COIPEEP, y;
- Las demás que le confiera el COIPEEP.

3.3. Consejo Municipal.

En la cabecera del municipio de Molcaxac, el IEE contará con un Consejo Electoral, como órgano de carácter transitorio encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio, en términos de las disposiciones del COIPEEP y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital. Se integrará por:

- a) Un Consejero Presidente (con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad);
- b) Cuatro consejeros electorales (con derecho a voz y voto);
- c) Un Secretario (con derecho a voz y sin voto), y;
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro (con derecho a voz y sin voto).

Por cada Consejero Electoral y Secretario se designarán suplentes.

3.4. El consejo municipal tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar la observancia del COIPEEP y de los acuerdos que emitan el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y demás disposiciones relativas;
- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección.

- Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos;
- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral;
- Fijar en el exterior del local del organismo correspondiente el cartel de los resultados preliminares de la elección;
- Realizar el cómputo municipal de la elección de los miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y;
- Las demás que le confiera el COIPEEP, el Consejo General y disposiciones aplicables.

3.5. Mesa Directiva de Casilla.

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo además, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integrarán por: un presidente; un secretario; dos escrutadores; y tres suplentes generales.

Los partidos políticos formarán parte de la mesa directiva de casilla, a través de sus representantes.

No podrán actuar en la casilla, de manera simultánea, los funcionarios propietarios y suplentes.

IV. PARTIDOS POLÍTICOS

1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el COIPEEP, y tienen como fin: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto *universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible*.

Para la elección del año 2002 los ciudadanos del municipio de Molcaxac tendrán las siguientes opciones políticas para la emisión del sufragio:

- Partido Acción Nacional (**PAN**);
- Partido Revolucionario Institucional (**PRI**);
- Partido de la Revolución Democrática (**PRD**);
- Partido del Trabajo (**PT**);
- Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (**CDPPN**); y
- Partido Alianza Social (**PAS**).

Los partidos políticos tienen entre otros, los siguientes derechos:

- Gozar de las garantías que el COIPEEP les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado;
- Postular candidatos en la elección en los términos del COIPEEP;
- Formar coaliciones, y fusionarse, en los términos del COIPEEP;
- Nombrar representantes para que formen parte de los órganos del IEE, así como representantes generales y de casilla en los términos establecidos en la Constitución Local y del COIPEEP;
- Interponer los recursos que procedan conforme al COIPEEP;
- Las demás que otorgue el COIPEEP.

Los partidos políticos tienen entre otras, las siguientes obligaciones:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios de representación y democracia;
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Comunicar al IEE cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda;
- Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de diputados, Gobernador y miembros de los ayuntamientos en términos del COIPEEP;
- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicitar obra pública en provecho propio;
- Las demás que establezca el COIPEEP.

V. PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, Local y el COIPEEP realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo y miembros de los ayuntamientos.

El proceso electoral comprende tres etapas, que son:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral; y
- c) Resultados y declaración de validez de la elección.

1. Preparación de la elección: lo que se puede observar y sobre lo que se puede preguntar.

La etapa de preparación de la elección comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, el Consejo Distrital y Municipal, en ejercicio de las atribuciones que el COIPEEP les confiere, encaminadas a la celebración de la jornada electoral.

Los observadores electorales podrán observar y preguntar sobre los principales momentos de esta etapa del proceso.

2. Jornada electoral: lo que se puede observar y sobre lo que se puede preguntar.

Una casilla es un órgano temporal que se instala el día de la jornada electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en una sección electoral, para garantizar el derecho al sufragio de los electores.

Tipos de casilla:

Básica. Se instala para recibir la votación de los electores en cada Sección Electoral.

Contigua. En las secciones donde el número de electores supera los 750, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, entre 750. La primera casilla será la básica y las subsecuentes, las contiguas. De ser posible, estas últimas se instalarán en un mismo sitio o local. La Lista Nominal se dividirá alfabéticamente entre el número de casillas a instalar en la Sección Electoral.

Extraordinaria. Cuando las condiciones geográficas de una Sección hacen difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio, el Consejo Distrital podrá acordar la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

2.1. Instalación y apertura de casilla.

- a) Que en punto de las siete horas con treinta minutos, los ciudadanos nombrados conforme al artículo 272 del COIPEEP, como presidente, secretario y escrutadores propietarios y suplentes de las casillas y los representantes de los partidos políticos, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la casilla, a fin de preparar y organizar el material y documentación electoral para la recepción de la votación. En caso de ausencia de alguno de los propietarios al inicio de la jornada electoral, entrarán en funciones dichos suplentes generales, como lo dispone el artículo 275 del COIPEEP.
- b) El Presidente de la casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como todo lo necesario para la instalación formal de la casilla.
- c) Que a las 8:00 hrs., conforme a lo anterior, los presentes en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el acta de la jornada electoral y se procederá a la recepción de la votación. En ningún caso podrá dar inicio la jornada electoral antes de las 8.00 hrs.
- d) En caso de ser las 8:15 hrs., sí no estuviera integrada debidamente la casilla, deberá procederse de la siguiente manera:
- Si no estuviera el Presidente, pero sí el Secretario, éste realizará las funciones del Presidente de la casilla y se deberá integrar como se señaló anteriormente.
 - En caso de que no estuvieran ni el Presidente ni el Secretario, pero sí alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a la instalación de la casilla en términos de la ley.
 - Si no estuviera ninguno de los funcionarios propietarios, pero estuviera alguno o algunos de los suplentes generales, por sorteo, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y procederá a la instalación de la casilla.
 - Ahora bien, si ningún funcionario se presenta, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.
 - Cuando por razones de distancia o dificultad de comunicación no sea posible la intervención del Consejo Distrital a las 9:00 hrs., como máximo, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrarla de entre los electores presentes.
- e) La casilla sólo podrá cambiarse de ubicación si no existe el local indicado, si está clausurado, si es un lugar prohibido por la ley, si las condiciones del lugar no asegurasen la libertad y secreto del voto, si se impide el fácil acceso de los electores, o bien, por una disposición del Consejo Distrital debido a causas de fuerza mayor, o caso fortuito y cuando se le notifique al Presidente de la casilla. En todo caso la casilla

deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original que no reunió los requisitos.

- f) Previo a la instalación de la casilla, el Secretario y los escrutadores se deberán presentar con el Presidente de la mesa directiva, quien verificará el nombramiento que les entregó el Consejo Distrital.
- Los representantes de Partido Político generales y de casilla deberán acreditarse ante el Presidente de la misma, mostrando el nombramiento de su partido y su registro ante el Consejo Distrital o Municipal, según el caso. El Presidente solicitará su credencial de elector para corroborar sus datos.
 - Los observadores electorales deberán portar en todo momento el gafete otorgado por el IEE.
 - Durante la jornada electoral, los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla deberán firmar todas las actas que se elaboren, pudiéndolo hacer bajo protesta.
- g) Los integrantes de la mesa directiva certificarán o verificarán que el material que se ocupe en la casilla esté completo.
- h) El Secretario contará el número de las boletas electorales antes de iniciar la votación, ante los representantes de los partidos políticos acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva.
- i) Las boletas electorales podrán ser rubricadas autógrafamente, a solicitud expresa de alguno de los representantes de los partidos políticos en la casilla, el que será designado por sorteo. En todo caso, la rúbrica deberá hacerse por partes para no obstaculizar la votación.
- j) Las urnas se armarán en presencia de los funcionarios, representantes de los partidos políticos y observadores electorales presentes para comprobar que estén vacías.
- k) Se verificará que el líquido indeleble, tenga las características y calidad requeridas, a fin de que se garantice plenamente su eficacia. Asimismo, que los envases presenten los elementos que los identifiquen.
- l) Una vez instalada la casilla, en punto de las ocho horas los presentes en este acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el Acta de la Jornada Electoral y se procederá a la recepción de la votación.
- m) En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones ni actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

2.2. Orden en la casilla.

- a) Corresponde al Presidente de la mesa directiva de casilla mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

b) Sólo se permitirá el acceso a la casilla a:

- Electores que muestren su Credencial para Votar con fotografía.
- Representantes de Partido Político generales y ante la casilla debidamente acreditados.
- Notarios Públicos en ejercicio, los jueces de Primera Instancia y Menores, los agentes del Ministerio Público del Fuero Común y los servidores públicos autorizados.
- Observadores electorales debidamente acreditados.
- Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, candidatos y representantes populares, sólo para ejercer su derecho al voto.

c) No se permitirá el acceso a:

- Personas intoxicadas o bajo el influjo de enervantes.
- Privadas de sus facultades mentales.
- Embozadas (con el rostro cubierto).
- Armadas.
- Que porten o hagan propaganda en favor de algún Candidato o Partido Político.

d) En caso de que se presente algún problema, el Presidente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de preservar el orden en la casilla.

Deberá ordenar el retiro de aquellas personas que:

- Interfieran o alteren el orden público.
- Impidan la libre emisión del voto.
- Violan el secreto del voto.
- Intimidan o ejerzan violencia sobre los electores, los representantes de Partido Político o los funcionarios de casilla.

El Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente en el acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma.

2.3. Recepción de la votación.

- a) Una vez llenado y firmado el apartado de la instalación de la casilla en el Acta de la Jornada Electoral, el Presidente de la misma anunciará el inicio de la votación.
- b) Se deberá respetar el orden de la fila de los electores para ejercer su voto.
- c) El Secretario comprobará que esté anotado en la Lista Nominal de Electores con fotografía.
- d) El elector se dirigirá a la mampara para votar solo, con libertad y en secreto.

- e) Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente podrán hacerse asistir por una persona de su confianza para que lo acompañe, lo que hará del conocimiento del Presidente de la casilla previamente.
- f) El elector se dirigirá a depositar las boletas en la urna.
- g) Cuando el elector haya depositado la boleta en la urna, el Secretario anotará la palabra "votó" en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente.
- h) Posteriormente, deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.
- i) Impregnará de líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.
- j) Finalmente, el Secretario devolverá la Credencial para Votar con fotografía.
- k) Los representantes de Partido Político podrán votar en la casilla en la que estén acreditados.
- l) El Presidente recogerá las credenciales para votar con fotografía que tengan alteraciones o no pertenezcan al elector, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a sus portadores a disposición de las autoridades competentes. En tal caso, el Secretario anotará en la Hoja de incidentes los datos de los ciudadanos.
- m) La votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor. Si esto sucediera, corresponde al Presidente, dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito las causas de la suspensión, la hora y el número de electores que aparecen en el Listado Nominal de esa casilla.

2.4. Cierre de la votación.

- a) El Presidente deberá declarar cerrada la votación a las 18:00 hrs. en punto.
- b) Aunque puede cerrarse antes si el Presidente y el Secretario han certificado que todos los electores registrados en la Lista Nominal ya votaron.
- c) Podrá darse el caso de que a las 18:00 horas, aún se encuentren electores formados; por lo tanto la casilla se cerrará una vez que todos los electores formados hasta esa hora hayan votado.
- d) El Secretario llenará el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral indicando la hora en que se cerró la votación.

Esta acta deberá ser firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos presentes.

2.5. Escrutinio y cómputo.

- a) Los representantes de Partido Político y los observadores electorales podrán estar presentes durante el escrutinio y cómputo.

- b) El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará con dos rayas diagonales sin desprenderlas del talón foliado.
- c) El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará que quedó vacía.
- d) El primer Escrutador contará el número de ciudadanos que hayan votado conforme al Listado Nominal de la casilla. El segundo escrutador contará las boletas electorales extraídas de la urna. Ambos escrutadores clasificarán las boletas para determinar el número de votos a favor de cada candidato y los votos nulos.
- e) Una vez levantada el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección los representantes de los partidos políticos presentes deberán firmarla, pudiéndolo hacer bajo protesta.

2.6. Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.

- a) El Presidente de la casilla integrará al Expediente: un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección; asimismo, los escritos de protesta, las hojas de incidentes y actas de quebranto del orden que se hubieren recibido.
- b) En sobres por separado se introducirán las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos.
- c) La Lista Nominal de Electores se remitirá en el sobre respectivo.
- d) De las actas levantadas en la casilla se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos.
- e) El Presidente vigilará que por fuera del paquete electoral de la elección vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, para su entrega al Presidente del Consejo Municipal y el acta de información preliminar.

2.7. Publicación de los resultados.

Se fijará un cartel en lugar visible al exterior de la casilla, con los resultados de la elección, que será firmado por el Presidente, el Secretario y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

2.8. Clausura de la casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal.

- a) El Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que acompañarán al Presidente a la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla sin excepción, y los representantes de los partidos.
- b) Una vez clausurada la casilla, el Presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar el paquete electoral al Consejo Municipal.

c) Deberá hacerlo inmediatamente tratándose de casillas urbanas.

Cuando se trate de una casilla rural tendrá **hasta 24 horas** para hacerlo.

d) Podrán acompañar al Presidente de casilla a entregar el paquete electoral los integrantes de la mesa directiva, los representantes de Partido Político y los observadores electorales que deseen hacerlo.

e) El Consejo Municipal, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

3. Resultado y declaración de validez de la elección: lo que se puede observar y lo que se puede preguntar.

La etapa de los resultados y declaración de validez de la elección, comprende los cálculos que realicen el Consejo General, el Consejo Distrital y/o Municipal, y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que la elección fue válida por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que los rigen.

Esta etapa inicia con la recepción de los paquetes electorales por el Consejo Municipal y concluye con los cálculos y declaraciones de validez que realicen dichos consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el órgano jurisdiccional competente.

Los observadores electorales podrán observar y preguntar sobre los principales momentos de esta etapa del proceso.

VI. DELITOS ELECTORALES

Con el objeto de preservar las decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se tipificaron como delitos electorales ciertas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral, y en forma especial contra las características que debe reunir el voto, que son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los delitos electorales son conductas o acciones que violan las disposiciones, tanto constitucionales como legales, y que ponen en peligro la función electoral y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, es el órgano competente y responsable de la pronta, expedita y debida procuración de la justicia en relación con los delitos electorales en el estado de Puebla.

Las denuncias se pueden presentar ante la Procuraduría General de Justicia o en cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

Evitar la impunidad en esta clase de delitos es una tarea que nos compete a todos los ciudadanos. Es por eso que quien tenga conocimiento de que se lleve a cabo un delito electoral debe hacerlo saber inmediatamente a la autoridad competente, sobre todo cuando exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable, quien deberá ser puesto de inmediato a disposición del agente del Ministerio Público más cercano al lugar de los hechos, quien será el encargado de resolver su situación jurídica.

Con el objeto de proteger el derecho que tienen los ciudadanos para votar y de que la función electoral se desarrolle correctamente, en el Código de Defensa Social para el Estado, (CDS) se establece un capítulo denominado "Delitos Electorales", donde se describen las sanciones que serán impuestas a la persona que infrinja esas disposiciones. Dentro de este capítulo se encuentran descritas las conductas típicas en la materia, mismas que con el espíritu de cuidar la libertad en la emisión del voto, manifiesten de qué manera pueden incurrir en ellas los: ciudadanos, ministros de culto religioso, funcionarios electorales, funcionarios públicos y candidatos y representantes de partidos políticos.

En los informes que presenten los observadores podrán registrar, si fuese el caso, los delitos electorales que hayan presenciado.

A continuación se detallan algunas de las conductas mencionadas, que podrían presentarse:

Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general (Artículo 442 CDS)

- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o vote más de una vez en una misma elección.
- Se presente a votar armado, en estado de ebriedad y/o altere el orden.

- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del proceso electoral. Induzca al electorado a abstenerse de votar.
- Usurpe la función de cualquier funcionario de casilla.
- Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales.

Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales (Artículo 443 CDS)

- Obstaculice o interfiera el desarrollo del proceso electoral.
- Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales.
- Coarte la participación de los representantes de los partidos políticos, observadores o funcionarios electorales.
- Altere los resultados electorales.
- Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos o sus representantes.

Delitos electorales que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos (Artículo 445 CDS)

- Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales.
- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, escrutinios o cómputos o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales.
- Dificulte el funcionamiento de las oficinas electorales o impida la entrada o salida a las mismas a los funcionarios electorales o a otras personas.
- Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la jornada electoral.

Delitos electorales que podrían cometer los servidores públicos (Artículo 444 CDS)

- No preste la ayuda solicitada por las autoridades electorales.
- Obligue a sus subordinados a emitir su voto a favor de un Partido Político, coalición o candidato.
- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un Partido Político o candidato.
- Condicione dolosamente la prestación de un servicio público al apoyo de un Partido Político o candidato.

- Al que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo.
- Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de la ley.

Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos (Artículo 446 CDS)

- Induzcan dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo.

APÉNDICE 1

FORMATOS DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL.

APÉNDICE 2

FORMATOS DE GAFETE DE OBSERVADOR ELECTORAL

DOMICILIOS

CONSEJO	DOMICILIO	TELEFONOS
CONSEJO GENERAL	15 Poniente 3515, Colonia Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Puebla.	01 (222) 2-26-54-29 01(222) 2-30-05-00 01-800-509-2000
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 13	Calle 2 Abril S/N, Colonia Centro, Tepexi de Rodríguez, Puebla, Puebla.	91(224) 4-21-55-87
CONSEJO MUNICIPAL	Calle 5 de Mayo S/N , locales 3y4, Colonia Centro, Molcaxac, Puebla.	